

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL PARA FORMACIÓN DE PARASOLES DE ALUMINIO FUNDIDO HORIZONTALES Y VERTICALES PARA LA OBRA "TERMINACIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL EN CÓRDOBA", A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. REF.: TSA000068800

El apartado 2º de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que les encarguen las entidades de las que es medio propio, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional. Entre las medidas adoptadas como consecuencia de dicha declaración se establecieron estrictas limitaciones en la libre circulación de las personas (artículo 7), así como medidas de contención en el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 10).

Así mismo el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, no modifica las disposiciones del Real Decreto de estado de alarma, si bien adopta una medida de carácter laboral consistente en el establecimiento de un permiso retribuido recuperable para los trabajadores por cuenta ajena que no presten servicios considerados esenciales, por el periodo comprendido entre el día 30 de marzo y el día 9 de abril, ambos inclusive.

De este modo, y tomando en consideración que ninguna de las medidas de urgencia adoptadas por medio de los Reales Decretos Ley aprobados ante el estado de alarma suspende, con carácter general, la efectividad de los encargos efectuados en favor de TRAGSA y su filial TRAGSATEC, y que la administración que ha efectuado el encargo no ha dicado instrucción alguna en contrario, subsiste su obligación de llevarlos a término.

Además de lo anterior, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, adoptó determinadas medidas en el ámbito de la contratación pública, no haciendo mención alguna a los encargos, excluidos del ámbito contractual. En todo caso, dichas medidas pretenden, según expositivo IV del Preámbulo de la norma, evitar los efectos negativos que sobre el empleo y la viabilidad empresarial pudieran derivarse de la suspensión de contratos públicos, impidiendo la resolución de los mismos por parte de todas las entidades que integran el sector público y evitando que el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades autónomas o las

entidades que integran la Administración local y todos sus organismos públicos y entidades de derecho público tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo.

Sentado lo anterior, en ocasiones, TRAGSA y su filial TRAGSATEC requieren contratar con terceros elementos indispensables para la ejecución de los encargos, sin los cuáles no sería posible dar cumplimiento a su obligación legal de llevarlos a puro y debido término. Ello exige la celebración de determinados contratos, que se encuentran sujetos a las disposiciones de la LCSP. En este sentido, la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2012, de 14 de marzo, prevé, con carácter general, la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos tramitados por las entidades del sector público.

Sin embargo, la aplicación generalizada de dicha previsión determinaría que actividades como los encargos, cuya realización es legalmente exigible, pudieran verse total o parcialmente paralizadas. Es por ello que el Real Decreto 465/2012, de 17 de marzo, modificó el apartado 4º de la referida disposición adicional, previendo que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”*.

Para garantizar el funcionamiento básico de los servicios encargados a TRAGSA resulta indispensable continuar con procedimiento de licitación para la contratación del suministro de material para formación de parasoles de aluminio fundido horizontales y verticales para la obra "Terminación de la Biblioteca Nacional en Córdoba", a adjudicar por procedimiento abierto, sujeto a Regulación Armonizada (SARA). Ref.: TSA000068800

Dicho contrato tiene como objeto el suministro de piezas de aluminio fundido de los parasoles, siendo su suministro fundamental en la terminación y entrega de la obra en plazo.

La construcción de la nueva sede de la Biblioteca Pública del Estado en Córdoba fue iniciada en noviembre de 2014, pero tras diversas vicisitudes en la ejecución de estas, la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura (GIEC) resolvió el contrato con la adjudicataria de las obras en abril de 2018. Extinguido el contrato de obras, y subsistiendo la necesidad de llevar a cabo la construcción de la Biblioteca, la GIEC procedió a la modificación del proyecto para adaptarlo a la realidad de las obras ejecutadas hasta entonces, elaborándose el proyecto para las Obras de Terminación de la Biblioteca Pública del Estado en Córdoba. Proyecto, que finalmente fue encargado a TRAGSA por considerarlo el instrumento idóneo para llevarlas a cabo dados los antecedentes.

Teniendo en cuenta cómo ha actuado la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias, durante los últimos años, para realizar la ejecución de la Biblioteca Pública del Estado en Córdoba, como medio para dotar a la ciudad de un edificio con fines culturales claros, se

deduce el interés público del encargo realizado a TRAGSA, que es la responsable de su correcta ejecución de acuerdo con el pliego correspondiente.

De modo que, dado que las obras continúan en ejecución, el hecho de que no pudiera disponerse de los contratos de suministro de parasoles de aluminio fundido implicaría además de ese retraso en la ejecución, la paralización de la actividad, lo que en estos momentos de tensión económica conlleva perjuicios económicos y de empleo importantes, tanto para TRAGSA como para las empresas colaboradoras, al tener que cesar su actividad.

De esta forma, queda acreditado y motivado que la continuación de la tramitación del expediente de contratación, levantando la suspensión de plazos en la que se encuentra, supone una protección de interés general y público.

Es por este motivo por lo que se considera suficientemente justificada la necesidad de continuar el procedimiento administrativo en tanto en cuanto es indispensable para la protección del interés general, tal y como se establece en el apartado 4º, de la disposición adicional tercera del Real Decreto 465/2020, de 17 marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En consecuencia con lo anterior, este Órgano de Contratación **HA RESUELTO:**

Dictar el presente acuerdo motivado al que se refiere el apartado 4º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, en consecuencia, no procede suspender el cómputo de los plazos administrativos asociados al procedimiento de licitación de referencia, continuando con su tramitación ordinaria.

Y a los efectos oportunos se emite la presente resolución, en Madrid

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

D. JESÚS CASAS GRANDE
Presidente del Grupo TRAGSA
*P.p. del Consejo de Administración
TRAGSA (fecha escritura 13/09/18)*

DÑA. INMACULADA SALAS BURGOS
Directora de TRAGSA
*P.p. del Consejo de Administración
TRAGSA (fecha escritura 21/11/18)*